



Libertad y Orden.  
Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo Territorial.  
República de Colombia.

## CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. **0007**

### **POR EL CUAL SE DECLARA COMO DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) EL ECOSISTEMA DE SABANAS ABIERTAS Y ARBUSTIVAS Y SISTEMAS ASOCIADOS EN EL CORREGIMIENTO DE BARAYA, MUNICIPIO DE GALERAS, DPTO DE SUCRE**

El Consejo Directivo de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 27, literal g de la ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 31 del Numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagró un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen: proteger la biodiversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigirla reparación de los daños causados.

Que es obligación constitucional del Estado y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, y es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; asimismo, dispone que los recursos renovables son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Que en cumplimiento del artículo 31, Numeral 16 de la ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas regionales las de reservar, alinear, administrar, o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las reservas Forestales y Parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales en el Área de su jurisdicción.

" " " " " "

**Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.**

Que de conformidad con el artículo 27, literal g de la ley 99 de 1993, son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales las de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley.

Que el artículo 128 del Decreto 1681 de 1978 declara dignos de protección los manglares, estuarios, meandros, ciénagas y otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos así como los cuerpos de agua y zonas aledañas en los que se adelanten programas de acuicultura, en razón de lo cual se puede prohibir, restringir o condicionar en esas áreas el desarrollo de actividades que puedan deteriorar el ambiente acuático de los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 274 literal f) del Código Nacional de Recursos Naturales faculta a la autoridad ambiental para reservar áreas especiales de manejo integrado para la protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas.

Que de conformidad con el Artículo 14 del Decreto 2372 del 1º de Julio de 2010 se entiende por Distrito de Manejo Integrado el Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que la categoría de DMI busca combinar acciones de protección y conservación del área reservada, con posibilidades de uso y aprovechamiento sostenible, compatibles con su conservación.

Que el Municipio de Galeras (Sucre), estableció mediante Acuerdo No. 017 de Julio 14 de 2009 el Sistema Local de Areas Protegidas en donde se identifica al complejo de sabanas abiertas y arbustivas presentes en su territorio como una de las áreas que ameritan la ejecución de acciones para la conservación de la biodiversidad de estos ecosistemas.

Que el Municipio de Galeras, aplicó a la Primera Convocatoria de Conserva Colombia que tiene como propósito apoyar con recursos financieros y técnicos procesos de Declaratoria de Areas Protegidas Regionales y/o Locales.

Que mediante oficio No. 1140 del 09 de Noviembre de 2009 el Fondo para la Acción Ambiental le informa al Municipio de Galeras que fue seleccionado como uno de los beneficiarios de esta convocatoria para desarrollar el Proyecto denominado: "Identificación y declaratoria de una zona para la conservación de la Biodiversidad en el Municipio de Galeras, Sucre".

Que el Municipio de Galeras suscribe convenio interinstitucional No. 013 de 2009 con el Fondo para la Acción Ambiental, ente operador de la Convocatoria Conserva Colombia, que tiene como objeto el desarrollo del proyecto "Identificación y declaratoria de una zona para la conservación de la Biodiversidad en el Municipio de Galeras, Sucre".

Que el Municipio de Galeras y la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE- suscriben el Acuerdo Específico Subregional No. 002 de 13 de Noviembre de 2009 que tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para el desarrollo del Proyecto: "Identificación y declaratoria de una zona para la conservación de la Biodiversidad en el Municipio de Galeras, Sucre".

**Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.**

Que las sabanas abiertas y arbustivas presentes en el área a declarar corresponden al Complejo o ecosistema de Sabanas y Arbustales de Sucre y Córdoba pertenecientes una zona de transición entre el Peinobioma de Sabanas del Caribe y el Zonobioma Alternohigrico o Subserófitico Tropical (ZAST) identificados como objetos de conservación para la región del Caribe Continental Colombiano (Galindo et al., 2009). Estos Objetos de Conservación presentan un Índice de Estado de Objeto de Conservación (IEOC) de 53 y 78 respectivamente superando en mas de 20 puntos el umbral de este índice (51,33); lo que lo convierte uno de los ecosistemas del Caribe Colombiano con mayor estado crítico en términos de conservación (Galindo et al., 2009).

Que el Ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas presentes en el área a declarar no tiene a la fecha representatividad alguna dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

Que de acuerdo con el estudio realizado por Acosta-Galvis, et al.,(2009), el área a declarar está conformada por Sabanas de planicies aluviales en sedimentos (sub) recientes (Holoceno Medio), con un paisaje de terrazas bajas planas a ligeramente disectadas, cuyo origen está asociado a la dinámica fluvial del río San Jorge. Se distribuyen en áreas aledañas al occidente del complejo de ciénagas formadas por el mismo río, en el extremo suroriental de la jurisdicción de CARSUCRE.

Que en el sitio estudiado, y en general en toda la zona reconocida en campo, la vegetación está compuesta por elementos arbustivos dispersos, que conforman pequeños núcleos de vegetación, en una matriz de gramíneas naturales. Hay sitios en los que las palmas son abundantes, pero en otros están ausentes, situación que pudo ser explicada desde la perspectiva de las observaciones de campo de los suelos.

Que aunque los suelos han evolucionado a partir de sedimentos aluviales relativamente recientes, presentan características que los sitúan en un estado de evolución moderado, de acuerdo con las descripciones de campo y su confirmación con estudios de suelos llevados a cabo en la zona por el IGAC (1986).

Que la sabana registrada es una sabana con elementos arbustivos, debido a su estacionalidad climática y suelos oligotróficos y ácidos. Las Poaceae dominan en las partes abiertas, e incluso en sitios con suelo desnudo en su gran mayoría, pero donde hay elementos arbustivos la familia herbácea dominante es la Cyperaceae.

Que dentro de las plantas leñosas las especies dominantes, se resalta la importancia de la palma de vino (*Attalea butyracea*) como el elemento de mayor porte y dominante en la sabana. Dentro de las especies arbustivas tenemos la uva de monte (*Amaioua guianensi*) y otras Rubiaceae en especial algunas del genero *Randia*. En las zonas inundables se observó la presencia de palma de corozo que también forma comunidades monoespecíficas de 1.5 hasta 3 m de alto. En cambio en la sabana abierta son típicos como elementos leñosos arbustos de *Curatella americana* y *Byrsonima crassifolia*, y son los únicos elementos leñosos que persisten aún en suelos casi desnudos. (Tomado de informe Final IAVH-CARSUCRE, 2009).

Que de acuerdo, a estos estudios, el Ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas objeto del estudio posee un área aproximada de 15.000 ha, de las cuales 1.850 ha aproximadamente se encuentran en territorio del Municipio de Galeras,

**Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.**

departamento de Sucre y por lo tanto en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE-.

Que mediante el ejercicio de Planificación para Sitios de Conservación propuesto por TNC, para el área de estudio se seleccionaron 6 objetos de conservación (4 de Filtro Grueso y de 2 de Filtro fino) a saber: **Filtro Grueso:** 1. Complejo de sabanas abiertas y arbustivas; 2. Humedales; 3. Rondas hidráulicas (Arroyos y jagüeyes); 4. Bosque de Transición (Humedales a sabanas). **Filtro fino:** 5. Tortuga carranchina (*Mesoclemmys dahlí*); 6. Bocachico (*Prochilodus magdalenae*)

Que en la zona a declarar en jurisdicción de CARSUCRE, concurren cinco (5) de estos seis (6) objetos de conservación a saber: 1. Complejo de sabanas abiertas y arbustivas; 3. Rondas hidráulicas (Arroyos y jagüeyes); 4. Bosque de Transición (Humedales a sabanas); 5. Tortuga carranchina (*Mesoclemmys dahlí*); 6. Bocachico (*Prochilodus magdalenae*) (Ver Mapa 01 Adjunto).

Que la presencia de la tortuga carranchina (*Mesoclemmys dahlí*), en el área que se pretende declarar es una especie endémica, críticamente amenazada (CRB1+2c) según la UICN y considerada por la comunidad científica internacional como el reptil continental más cercano al borde de la extinción en toda Suramérica.

Que la presencia del bocachico (*Prochilodus magdalenae*), en el área que se pretende declarar representa un gran valor cultural y comercial por su consumo, y que por su sobreexplotación necesita un esfuerzo de conservación focalizado por encontrarse en peligro crítico de extinción (CRA1d) según la UICN.

Que de acuerdo con el estudio realizado por Acosta-Galvis, et al.,(2009), la diversidad de especies útiles identificadas en las sabanas arbustivas de Baraya, aunadas con las reportadas en otros sitios prioritarios de la región (Montes de María y bosques de los Navas), es el reflejo de una importante Diversidad Cultural como consecuencia de la biodiversidad existente en la región.

Que las mayores demandas de recursos de la biodiversidad se centraron en su orden para: Pastoreo de ganado vacuno, Medicinales, Maderas para Construcción y Leña para la zona de estudio.

Que la calificación global de la salud de la biodiversidad en el área de estudio del proyecto es regular lo que confirma lo reportado por el IEOC y refrenda la necesidad de iniciar acciones urgentes de recuperación, preservación y uso sostenible de la biodiversidad (Ligardo et al., 2010).

Que de acuerdo al estudio realizado por (Ligardo et al., 2010) la receptividad obtenida de la comunidad demandante de los bienes y servicios ecosistémicos de las comunidades de Palomo y Baraya (corregimientos de Galeras), ante la iniciativa de la declaratoria como área protegida del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados, muestran que en un 77% se sentirían beneficiados; y que un 99% de los encuestados consideran

**Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.**

Que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 38 y 39 del Decreto 2663 de 1994 proferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en reunión celebrada el día 10 de Agosto de 2010 se conformó la junta de defensa de terrenos comunales integrada por el Alcalde Municipal, el Personero, un representante del concejo municipal y dos representantes de los usuarios.

Las principales fuentes de presión Actividades de ganadería extensiva; Estacionalidad de sequías; Alinderamiento y predación ilegal de baldíos para fines varios; Fragmentación de hábitats (predación ilegal); Instauración de cultivos de pancoger y tala de árboles. (Ligardo et al., 2010).

En general, se afirma que dado el alto nivel de intervención, el área de estudio presenta un estado de conservación regular. Los signos de alteración se presentan en diferentes grados de alto a medio a lo largo del área, por lo que es posible considerar posibilidades de conservación, en la medida que se concerte con la comunidad acciones concretas coordinadas y facilitadas por las autoridades ambientales.

Que con fundamento en lo expuesto en las anteriores consideraciones, debe procederse a la declaratoria de un Distrito Regional de Manejo Integrado en la jurisdicción de CARSUCRE, de acuerdo con la delimitación, zonificación, reglas de uso y limitaciones dadas en la legislación, las que se indican en el presente acuerdo y en los actos administrativos que los desarrollen.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 16 establece como competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR, reservar, alinderar, administrar, sustraer y reglamentar el uso y funcionamiento de los Distritos de Manejo integrado.

Que dicha Ley en el artículo 27 literal g) dispone que sea función de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o las sustracción de las áreas que trata el mencionado artículo 31 numeral 16.

- En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de las Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI, el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre y en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El área a declarar tendrá una extensión total de 1.577,7 hectáreas, las cuales cobijan los objetos de conservación a saber: 1. Complejo de sabanas abiertas y arbustivas 1.371,49ha; 3. Rondas hidráulicas (Arroyos y jagüeyes) 159,37 ha; 4. Bosque de Transición (Humedales a sabanas) 46,84ha; 5.

**Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.**

Tortuga carranchina (*Mesoclemmys dahli*); 6. Bocachico (*Prochilodus magdalenae*) (Ver Mapa 01 Adjunto).

**ARTÍCULO TERCERO:** Los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI, el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre y en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, son:

ID	Coordenadas X	Coordenadas Y	ID	Coordenadas X	Coordenadas Y	ID	Coordenadas X	Coordenadas Y	ID	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	896830,423	1495303,796	25	900645,962	1490174,083	49	898698,829	1489898,262	73	897454,831	1494937,043
2	897076,118	1494587,893	26	900621,384	1490144,043	50	898614,171	1490023,884	74	896445,713	1494951,372
3	898257,993	1494532,823	27	900583,151	1490135,851	51	898690,637	1490376,17	75	896437,238	1494948,024
4	898630,771	1495003,032	28	900547,649	1490130,389	52	898021,566	1490479,944	76	896421,783	1494948,024
5	899236,536	1495041,157	29	900533,995	1490209,585	53	897901,406	1491004,277	77	896413,719	1494952,056
6	899660,147	1495125,879	30	900495,762	1490239,625	54	897865,905	1491405,72	78	896386,168	1494982,966
7	899761,814	1494812,407	31	900454,799	1490245,087	55	897759,359	1491742,58	79	896387,512	1494995,734
8	899905,842	1494723,449	32	900430,221	1490231,432	56	897513,292	1491821,957	80	896382,136	1495007,157
9	899664,383	1494520,115	33	900416,566	1490174,083	57	897209,016	1491986,001	81	896384,824	1495046,132
10	900282,856	1494088,032	34	900372,872	1490149,505	58	896854,468	1492279,694	82	896380,792	1495077,042
11	899902,888	1493078,983	35	900342,832	1490144,043	59	896285,603	1493155,481	83	896366,681	1495085,106
12	899902,888	1493032,805	36	900195,363	1490220,509	60	896312,062	1493348,631	84	896351,226	1495078,386
13	900643,053	1491256,439	37	900075,203	1490305,167	61	896153,309	1493576,177	85	896285,373	1495025,301
14	900934,233	1490531,136	38	899998,738	1490376,17	62	896081,87	1493814,306	86	896270,589	1495030,004
15	900939,527	1490218,78	39	899908,619	1490422,595	63	895687,633	1494097,416	87	896259,166	1495034,036
16	900981,88	1490144,61	40	899864,924	1490403,479	64	895700,863	1494414,922	88	896240,351	1495050,163
17	901008,351	1490081,131	41	899826,691	1490370,708	65	895679,696	1494597,487	89	896219,52	1495032,692
18	901013,645	1489980,542	42	899722,917	1490370,708	66	895595,028	1494650,405	90	896208,096	1495035,38
19	900897,173	1489991,13	43	899624,605	1490414,803	67	895677,05	1494750,949	91	896198,689	1495043,444
20	900842,587	1490045,781	44	899296,897	1490682,031	68	895835,803	1494877,951	92	896185,249	1495072,338
21	900815,278	1490051,193	45	899212,239	1490594,542	69	896158,601	1494875,305	93	896178,529	1495113,329
22	900757,929	1490056,655	46	898955,534	1490419,864	70	896256,498	1494885,889	94	896200,033	1495140,207
23	900678,733	1490133,12	47	899097,541	1490176,814	71	896351,75	1494893,826	95	896487,124	1495211,189
24	900667,809	1490168,622	48	898821,72	1489931,033	72	896494,628	1494917,639			

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACION DEL DRMI.** De acuerdo con las categorías de ordenamiento territorial previstas en el artículo 34 del Decreto 2372 de 2010, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre y en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, por medio del presente Acuerdo se declaran las siguientes zonas:

**Zona de Preservación:** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. En esta zona se deben establecer acciones encaminadas a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del DRMI

Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

En esta zona se restringirá en lo posible el desarrollo de las actividades de extracción de los recursos y cualquiera que les cause alteraciones. Las actividades de preservación y protección integral serán las prioritarias para el área, a las cuales se suman las de investigación, educación y recreación controladas y con impactos mínimos. CARSUCRE, la autoridad municipal y la comunidad,

**Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.**

procurarán el control permanente en toda el área para evitar el desarrollo de actividades incompatibles y lograr el cumplimiento de los objetivos que se estructuran en el Plan Integral de Manejo.

**Zona de Restauración:** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

La restauración, se orientará hacia la recuperación y protección de la cobertura vegetal de las rondas hidráulicas y de los suelos de sabanas abiertas y arbustivas degradadas por el uso intensivo y no compatible con su vocación de uso y características naturales. Se procurará generar alternativas para suplir las demandas de madera y leña por parte de las comunidades aledañas y usuarios de este sector para disminuir la presión sobre estos recursos.

**Zona de uso sostenible:** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

"Se regulará el aprovechamiento de las especies vegetales medicinales y maderables y junto con el Municipio y el INCODER se restringirá la expansión del frente de colonización realizando acciones de clarificación de la propiedad y de restitución de los bienes de uso público que así sean identificados".

b) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Se promoverán en estas zonas del área protegida acciones tendientes a el fomento de proyectos silvopastoriles que integren la conversión y el mejoramiento de las actividades productivas y la conservación para el uso sostenible de los recursos naturales aquí presentes tales como las sabanas abiertas y arbustivas y el recurso hidrobiológico como el bocachico (*Prochilodus magdalenae*) y otras especies de peces asociadas. Se estimulará y apoyarán procesos sociales que permitan gradualmente re-direccionar los usos y las actividades extractivas con el fin de armonizar la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos de las zonas buscando mitigar los impactos negativos y promover usos adecuados del suelo y sistemas productivos acordes con las particularidades agroecosistémicas del área protegida.

**Zona general de uso público.** Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo

Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.

a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

"Se enfatizará en programas de capacitación, investigación y educación. CARSUCRE, la autoridad municipal y la comunidad, procurarán un control permanente en toda el área para evitar el desarrollo de actividades incompatibles y promoverán la generación de alternativas que suplan las necesidades básicas de las comunidades y al mismo tiempo disminuyan la presión por los recursos más afectados por sobreexplotación".

Estas zonas en el DRMI están distribuidas de la siguiente manera:

Sectores/Objetos de Conservación en el Area protegida	Susceptible de aprovechamiento	Nivel vulnerabilidad	Categoría de ordenamiento (Propuesta para el DRMI)
1a Sabanas Abiertas y Arbustivas Altamente degradadas con suelos desnudos.	No	Alta	Restauración
1b Sabanas Abiertas y Arbustivas con alteración media y baja	Si	Media - Alta	Uso Sostenible
3 Rondas Hídricas y jagueyes	No	Alta	Preservación
4 Bosque de Transición	No	Alta	Preservación
5 Tortuga carranchina ( <i>Mesoclemmys dahlí</i> )	No	Muy Alta	Preservación
6 Bocachico ( <i>Prochilodus magdalenae</i> )	Si	Media-Alta	Uso Sostenible

Fuente: Análisis PCA Viabilidad, Presiones y Fuentes; Estrategias de Manejo (Ligardo et al., 2010).

**PARAGRAFO:** La utilización y ejecución de actividades de dichas zonas está sujeta a las definiciones y regulaciones contempladas en el Artículo 34 del Decreto No. 2372 del 01 de Julio de 2010 y de la reglamentación específica que se elabore para cada una de ellas en el Plan Integral de Manejo, además de las limitaciones y prohibiciones derivadas de la legislación ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, es la autoridad competente para administrar el Distrito Regional de Manejo integrado DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, declarado por este Acuerdo.

En ejercicio de esas facultades de administración conforme al artículo 47 del Decreto 2372 de 2010, elaborará el Plan Integral de Manejo correspondiente, que es la guía técnica y operativa a través de la cual se establece, regula y planifica el aprovechamiento, desarrollo, preservación, recuperación, protección y manejo de los recursos naturales y demás actividades ambientales que se desarrollen en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de



**Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.**

Galeras, Departamento de Sucre. Este plan se elaborará de manera participativa con los actores sociales y las comunidades locales particularmente en la identificación de propuestas de manejo de recursos que considere el saber local y la organización comunitaria existente en la zona para la apropiación y manejo del DRMI. Con base en lo estipulado en el Artículo 47 del plurimencionado Decreto 2372, este plan deberá, formularse dentro del año siguiente a la declaratoria del DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.

La Corporación diseñará estrategias para vincular a los actores sociales e interinstitucionales al proceso de manejo y desarrollo del DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, así como esquemas y espacios de coordinación intersectorial para promover la articulación de las acciones de protección del DRMI, con otros procesos y actividades económicas adelantadas en su jurisdicción.

**ARTÍCULO SEXTO:** En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política, el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en el área declarada como DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, debe sujetarse a lo establecido para cada zona en ese Plan Integral de Manejo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.

Igualmente, las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura dentro del DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, quedan sujetas al Plan Integral de Manejo y demás reglamentos del área.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, podrá prohibir, restringir o condicionar el desarrollo de actividades que puedan generar contaminación o deterioro del medio ambiente o de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones legales.

En el área declarada como DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, la Corporación y el municipio de Galeras harán una estricta vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental que impone prohibiciones o limitaciones al uso de los distintos recursos naturales renovables. En especial, se dará estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre vertimientos, las relativas al control y monitoreo a la aplicación y disposición de agroquímicos; las relacionadas con licencias ambientales, las referidas a las prohibiciones de caza y las relacionadas con la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables conferidas a los bienes de uso público.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con la Ley 388 de 1987, el DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, de que trata el presente Acuerdo, constituye una determinante ambiental y una norma de superior jerarquía para el municipio de Galeras en cuya jurisdicción se localiza, por lo que este municipio en la revisión y ajustes de su esquema o plan de ordenamiento territorial, debe respetar el uso y la zonificación interna dada por el presente Acuerdo y por el Plan Integral de Manejo, que no pueden ser variados por dichos instrumentos de ordenamiento, ni por normas municipales.

ACUERDONo. **Nº 0007**

**Por el cual se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.**

En desarrollo del principio de rigor subsidiario, el plan de manejo o esquema de ordenamiento territorial del municipio, podrá establecer limitaciones de uso más estrictas de las indicadas para el DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, pero no podrá modificar, ni hacer más permisivas las normas que regulan esta área.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido y las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo a la Gobernación de Sucre; al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana – CORPOMOJANA-; al INCODER; a la oficina de instrumentos Públicos de Galeras o la dependencia que haga sus veces y a la Alcaldía del municipio de Galeras, para lo de su competencia.

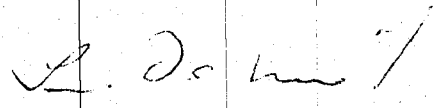
**ARTÍCULO DECIMO:** La violación de las disposiciones del presente Acuerdo, y en general, cuando al interior del DRMI del ecosistema de sabanas abiertas y arbustivas y sistemas asociados en el corregimiento de Baraya, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se impondrán las sanciones o medidas preventivas a que hay lugar, de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

22 DICI 2010

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Presidente Consejo Directivo

  
Secretario Consejo Directivo

Proyectó: Alejandro Zamora S.G.A. - Edith Salgado S.G.A.

Revisó: Yuri de Arco. Secretaria General.